

RECURSO DE REPOSICION

jose eusebio diaz velasco <jedv23@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 1:09 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROC CARLOS AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto Recurso de Reposición del proceso del Señor CARLOS AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO.

Cordialmente;

JOSE EUSEBIO DIAZ V.

Abogado



JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO
ABOGADO

Villavicencio 24 de octubre de 2022

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

RADICADO: 50001 31 05 001 2013 00 240 00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO
DEMANDADO: RED DE SERVICIO DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE
S.A (CONAPUESTAS S.A.)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO, comedidamente me dirijo a su despacho en calidad de apoderado del señor **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO**, para interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022, como se expone a continuación.

1. El auto de fecha 18 de octubre de 2022, niega la entrega de los dineros obrantes en el depósito judicial, por cuenta del proceso ordinario laboral de primera instancia 50001310500120130024000, aduciendo que en los memoriales no soy claro en cuanto si lo que pretendo es la entrega de los dineros consignados o iniciar la ejecución de la sentencia por no estar conforme con lo consignado por la parte demandante. Este auto limita la entrega de los dineros al hecho de que yo indique que me encuentro conforme con lo consignado con la parte demandada, situación que no comparto, ya que por una parte desconocía de la existencia de dichas consignaciones, ya que el demandado las realizo solo hasta el año 2021, seis (06) años después del fallo de segunda instancia de fecha (17 de noviembre de 2015), en donde se reconoció el pago de los derechos laborales del señor **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO**, y por otra parte esta situación en nada debe limitar la entrega de los dineros consignados para el pago de dichas acreencias laborales.
2. Es de resaltar que la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2015 emitida por el tribunal superior de distrito judicial de Villavicencio condeno al demandado al pago de los derechos laborales de mi poderdante y entre otras, en particular el numeral 3° condeno al pago de la indemnización contemplada en el artículo 65 del C.S.T, **AL PAGO DE LOS INTERESES LIQUIDADOS** hasta que se verifique el pago de las prestaciones adeudadas, situación que al parecer, se realizó seis (06) años después del referido fallo, es decir solo hasta el año 2021.
3. Debo manifestar que nunca recibí notificación de parte del demandado, de pago alguno por cuenta de este proceso, solo hasta que el despacho mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022 señalo que los dineros consignados serían entregados.
4. El suscrito en reiterados memoriales, ha solicitado la entrega de los dineros consignados por el demandado según lo ordenado en auto de fecha 05 de

*Carrera 31 A No 37-09 Of 202 Plazoleta Los Centauros
Teléfono (8) 663 25 34 Móvil: 3114530921
Email jedv23@hotmail .com
Villavicencio, Meta, Colombia.*



JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO
ABOGADO

agosto de 2022, como quedó evidenciado con los correos 04 de octubre de 2022, **debo resaltar que he solicitado al despacho la entrega de los títulos**, sin renunciar al derecho que le asiste a mi poderdante de cobrar ejecutivamente los dineros faltantes por consignar, por lo que nuevamente reitero al despacho la solicitud de entrega de los títulos consignados, con el objeto de verificar si estos se ajustan al total de lo adeudado por el demandado y de no ser así proceder a iniciar las acciones ejecutivas correspondientes.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales del radicado 2013-00240-00, **solicito al despacho la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado**, reservándome el derecho a iniciar la ejecución por los dineros que llegaren a faltar según la sentencia del 17 de noviembre de 2015 del tribunal superior de distrito judicial de Villavicencio.

En virtud de lo anterior solicito al despacho, se confirme por este medio a partir de cuándo puedo realizar el cobro de dichos rubros en el banco agrario de Colombia,

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO
CC No 17.307.727 de Villavicencio (Meta).
T.P 176.022 del C.S. de la J.
Email: jedv23@hotmail.com
Cel: 311 453 09 21